

# **L**a salud en el marco de la teoría de la justicia como equidad.

## **Una evaluación de dos propuestas**

*Yamile Socolovsky*

### **U**n Problema de Justicia

**L**a idea de que el concepto de salud define tanto un conjunto de necesidades como un sector de bienes particulares, que parecen estrechamente vinculados con lo que, muy vagamente, caracterizaríamos como una «vida digna», no es novedosa en nuestros tiempos. Tal vez el mismo status corresponda, en la opinión corriente, a la educación elemental. Estas parecen ser de aquellas cosas que en alguna sentido configuran derechos casi indiscutibles de las personas. Y si bien de este modo es asumido en los discursos, en el contexto de las mas diversas formas de organización y administración social, también es cierto que la plasmación concreta de los llamados derechos sociales en las instituciones y practicas que estructuran las sociedades, muy escasamente responde a la declamación de universalidad de estas garantías.

Sistemas médicos sofisticados y exclusivos, tratamientos de alta complejidad, promesas de belleza y juventud, coexisten con la expansión de una enfermedad como el cólera, que

amenaza a sectores de la población acostumbrados a ver a sus hijos morir por diarreas comunes, o simplemente por hambre. Uno no puede dejar de preguntarse, en esta situación, que representa aquella idea igualitaria.

Surge entonces la tentación de calificar de inmoral a una «civilización» que evidentemente dispone de recursos como para refinar la oferta de ciertos bienes, pero que «deja» a enormes grupos de personas en las situaciones más penosas. Podríamos decir que es injusta. Y es que este es, sin duda, un problema de justicia.

Pero aquella acusación supone que una sociedad; es decir, la totalidad de los individuos que conforman una colectividad organizada, tiene un deber para con las personas que la componen; un deber que se extiende, por otra parte, a la provisión de los recursos necesarios para satisfacer cierta clase de demandas. Ninguna de estas suposiciones es una verdad eterna, sancionada por un orden de justicia independiente de la justicia misma que definen los hombres en sus relaciones mutuas. Es necesario justificarlas. Proponer un orden de cosas, un estado deseable para los asuntos humanos, requiere poder dar razones de su necesidad y de su valor. Por que los hombres, organizados en formas de convivencia y cooperación, deberían hacerse cargo de la satisfacción de ciertas necesidades individuales? Por que la atención de la salud (la educación, etc.) correspondería a un derecho de las personas, que generase obligaciones para la organización social?

Con estas preguntas se inicia una búsqueda, y este trabajo es solo parte de ella. Indagando la posibilidad de justificar un derecho básico a la atención de la salud, examino aquí dos propuestas; una de ellas expuesta por Ronald Green en «*Health Care and Justice in Contract Theory Perspective*», otra elaborada por Norman Daniels en «*Health Care Needs and Distributive Justice*». Ambas se vinculan de manera muy diferente con la teoría de la justicia como equidad, presentada por John Rawls en *Teoría de la Justicia* (de aquí en adelante: *TJ*) y en artículos posteriores. Por eso, luego de repasar los términos en que aquellos autores plantean la cuestión, me remito a los textos rawlsianos, para intentar comprobar en que medida dichas propuestas se ajustan a la

construcción teórica en que pretenden apoyarse, y, simultáneamente, para ver que pautas esboza el mismo Rawls al respecto.

Una breve referencia a un artículo de Amy Gutman: «*For and Against Equal Acces to Health Care*», puede proporcionar el marco en que esta exposición se desarrolla, en relación con la problemática general en que se inserta la preocupación expresada inicialmente. Esta autora toma una definición bastante amplia de un principio de igual acceso a la atención de la salud, para luego ordenar la presentación de las líneas principales del debate en torno al mismo, intentando explicitar los valores que subyacen a cada una de las dos grandes perspectivas.

Dado que la defensa de dicho principio supone la posibilidad de demostrar un status diferencial para la atención de la salud; es decir, justificar por que, entre todos los bienes deseables, este merece ser garantizado de ese modo, habrá un conjunto de valores o principios mas fundamentales soportando la perspectiva igualitaria. Del mismo modo, los detractores del principio, que en general argumentan en favor de un mecanismo de libre mercado para la distribución de los bienes de salud, considerándolos en un pie de igualdad con todos los demás bienes que se dirigen a satisfacer todo tipo de preferencias individuales, asumen sus presupuestos particulares.

Esta explicitación de los presupuestos en juego en la controversia, permite situar la discusión en un terreno adecuado y fructífero. En este sentido, indagar en la teoría rawlsiana para comprobar su capacidad de sustentar una perspectiva igualitaria con respecto a la atención de la salud, se torna particularmente significativo si tenemos en cuenta que - tal como lo sostiene Gutman - quienes argumentan contra un esquema de igual acceso a los sistemas de salud, apoyan sus razones en la defensa de las libertades individuales y en la afirmación de la imposibilidad de establecer criterios objetivos en función de los cuales jerarquizar los deseos de las personas (y, consecuentemente, aquellos bienes que los satisfarían). La doctrina de la justicia como equidad, por su parte, no solo pretende ofrecer una concepción de la justicia que coordine en un mismo esquema las demandas

históricamente conflictivas de libertad e igualdad <sup>(1)</sup>, sino que también aporta un criterio para identificar demandas adecuadas de las personas sobre los recursos disponibles en la sociedad, sin hacer referencia a un fundamento subjetivo que radicara en la intensidad de los deseos individuales <sup>(2)</sup>.

### ***La salud como bien social primario***

**R**onald Green se pregunta, en su artículo, por las posibles razones que determinaron que Rawls no se ocupara del problema de la atención de la salud en *TJ*, y concluye afirmando que esta ausencia se debe, simplemente, a la imposibilidad de tratar todas las cuestiones relativas a la justicia en un único libro, por extenso que este fuera y por fundamentales que fuesen aquellas. Por consiguiente, su propuesta consistirá en realizar un tratamiento «rawlsiano» de este asunto.

Para ello va a redefinir el status de la salud, incorporándola como un *bien social primario* en la lista establecida originalmente por Rawls. Según Green, aun tomando el concepto de salud en su significación mas estrecha, como ausencia de enfermedad física, debería resultar claro que su posesión depende en gran medida de lo que la sociedad otorga y dispone en cuanto a recursos para su atención. «[...] A pesar de Rawls, entonces, la atención de la salud debe ser considerada un bien social primario, en sus términos, y debe ser directamente considerada por una teoría de la justicia.» <sup>(3)</sup>

---

(1) Ver RAWLS, *Sobre las libertades*, Barcelona, Paidós, 1990. Pg. 34 y pg. 43; y RAWLS, «Kantian Constructivism in Moral Theory», en *The Journal of Philosophy*, Vol.LXXVII, Nro.9, Sept.1980; pg. 517.

(2) Ver RAWLS, «Social Unity and Primary Goods», en SEN y WILLIAMS, *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge, 1982; pg.172.

(3) GREEN, «Health Care and Justice in Contract Theory Perspective», en SHELP, Earl (ed.), *Justice and Health Care*, Boston, 1981; pg.112.

Green repasa previamente los principales temas de la justicia como equidad, y, al explicar el orden lexicográfico de los principios, retomo el argumento según el cual, priorizando el primer principio con respecto al segundo, las partes que en la posición original los seleccionan, evitan la erosión que para el autorrespeto de las personas implicarían las diferencias socioeconómicas. Ahora sostiene que «Aun mas aparentemente que la interferencia gubernamental, la enfermedad y la salud interfieren con nuestra felicidad y deterioran nuestro autorrespeto y autoconfianza.»<sup>(4)</sup> En estas condiciones, la atención de la salud no solo será un bien social primario, sino que también reclamara ser ubicada en los primeros lugares de la lista que los detalla, «cerca» de las libertades básicas. La consideración de la posición relativa de ambos bienes es dejada de lado, en razón de que los conflictos entre sus demandas respectivas no le parece que vayan a ser muy frecuentes.

A continuación examina varios problemas vinculados con el reconocimiento del carácter básico de la atención de la salud, procurando argumentar manteniéndose en el punto de vista de los agentes que en la posición original seleccionan los principios de justicia para regular las instituciones básicas de la sociedad.

Al haber considerado la atención de la salud como uno de los bienes primarios mas importantes, parece claro que las partes en la posición original convendrían en que su distribución estuviera sujeta a un principio equitativo, que aquí se traduce como un derecho, para todos los ciudadanos, a un acceso igualitario a los servicios de salud de que la sociedad disponga, independientemente de su situación economico-social particular. Independientemente, sobre todo, de sus niveles individuales de ingresos y riqueza. Pero «[...] la igualdad se extiende solamente al acceso al sistema de atención de la salud. Dentro del sistema, la atención seria distribuida sobre la base de las necesidades o de acuerdo con cualesquiera otros principios que los agentes racionales imparciales consideren apropiados. [...]».<sup>(5)</sup> De este

---

(4) GREEN, «Health Care...»; pg.117.

(5) GREEN, «Health Care...»; pg.118.

modo, el problema de efectuar comparaciones interpersonales en términos de necesidades de salud; por lo tanto, de discriminar entre necesidades «objetivas» y «subjetivas», para adecuar luego la distribución de recursos a la satisfacción de demandas apropiadas en este área, queda abierto para ser resuelto *dentro* del sistema mismo. Green no ofrece un criterio que permita efectuar esta diferenciación, pero supone que el problema puede ser abordado mediante «juicios profesionales».

El artículo incluye una discusión del problema de la determinación de la *extensión* de la garantía de acceso igualitario a los servicios de salud, el cual se resume en la necesidad de establecer un límite a los recursos sociales asignados para cubrir las demandas de atención de la salud, ya que estas entran en competencia con otras exigencias sociales igualmente importantes, o al menos suficientemente relevantes como para pretender desarrollarse, cosa que no sería posible si, en un marco de escasez (aun moderada) de recursos y de desarrollo tecnológico creciente, se quisiera responder no solo a las demandas de *todos*, sino a *todas* las demandas.

No voy a detenerme ahora en esta cuestión, y tampoco lo haré con el último tema que ocupa a Green, concerniente a la admisibilidad de ciertos mecanismos concretos de distribución. Me limito a señalar que se analiza allí la viabilidad del mercado libre como procedimiento que de curso a las preferencias de los ciudadanos, complementado con algún sistema que evite las discriminaciones indebidas por desigualdades económico-sociales, y sujeto, en algunos aspectos, a un control «moral» y político.

### ***Una teoría de las necesidades de salud***

**D**aniels elabora una teoría de las necesidades de salud, en principio independiente de la justicia como equidad. Luego de discutir los puntos básicos de aquella, intenta vincularla con la teoría rawlsiana en procura de un marco de principios de justicia sobre los cuales

asentarla.

Partiendo del concepto general de «necesidades», Daniels busca un criterio objetivo que permita, no solo evaluar las preferencias de las personas sin someterse al arbitrio de la intensidad de los deseos individuales, sino también practicar una distinción entre lo que podrían llamarse «necesidades» en un sentido más estricto y otro tipo de preferencias, no relevantes desde el punto de vista de la justicia. La idea que orienta esta búsqueda es la de que, dado que ciertas necesidades son usualmente consideradas como particularmente especiales, de modo que tendrían cierta prioridad para sustentar demandas de justicia, se debe poder demostrar que estas exhiben dos características: son *objetivamente otorgables* (es decir, es posible adscribirlas a un sujeto, independientemente de que el mismo las reconozca o las prefiera) y son *objetivamente importantes* (pertenecen a una categoría especial en el sentido señalado).

Daniels encuentra el criterio buscado basándose en una distinción entre necesidades adventicias (aquello que cada uno necesita en virtud de sus proyectos personales contingentes) y necesidades vitales (que todas las personas tienen a lo largo de toda su vida o en ciertas etapas de la misma por las cuales todos atraviesan), y en el rasgo que caracteriza a estas últimas: el ser relevantes para el mantenimiento del funcionamiento normal del sujeto en tanto miembro de una especie natural. Si es posible definir el significado de la expresión «funcionamiento normal de la especie», este nos dará la pauta para una asignación objetiva de necesidades. Por otra parte, la vinculación de las necesidades que se orientan a preservar aquel funcionamiento normal, con ciertos intereses de orden supremo de las personas, permitirá justificar su condición especial (su importancia objetiva).

Las personas sostiene Daniels, tienen un interés de orden superior en preservar para sí un *rango normal de oportunidades*, particularmente, la oportunidad de revisar sus concepciones del bien (con lo cual ya hace referencia a ciertos contenidos de la teoría rawlsiana de la personalidad moral). Este rango normal se define como el ordenamiento de planes de vida que las personas razonables, en una

sociedad dada, probablemente construirán; y es, por una parte, relativo a cada sociedad particular, pero, por otra, diferente de la noción de «oportunidades efectivas», la cual hace referencia a los planes de vida concretos asumidos por los sujetos, y que, por lo tanto, variara interindividualmente.

El punto central de su argumentación se resume en lo que sigue: si suponemos que la gente tiene un *interés superior* en preservar un *rango equitativo de oportunidades*, entonces, considerando que los deterioros del *funcionamiento normal* disminuyen las capacidades y habilidades de las personas, y, por lo tanto, perjudican el rango de oportunidades individuales relativo al *rango normal* para una sociedad; los individuos considerarían que las necesidades de salud son *objetivamente importantes*, en tanto son cosas necesarias para mantener, restaurar o compensar por pérdidas con respecto al funcionamiento normal de la especie.

Se puede observar que habrá una dependencia de la importancia relativa de las diferentes necesidades de salud, con respecto a lo implicado en el «rango normal de oportunidades» dentro de cada sociedad. Sin embargo, en tanto este argumento no hace referencia al concepto de «oportunidades efectivas», esta jerarquización será independiente de las preferencias individuales.

A continuación, se nos dice que si una teoría de la justicia sostiene un principio que garantice la justa igualdad de oportunidades, *entonces* debe considerar a las instituciones de la salud como gobernadas por dicho principio. Este es el caso de la teoría de Rawls, y Daniels procurara mostrar como es posible coordinar su «teoría de las necesidades de salud» con los principios de la justicia como equidad.

Según Daniels, el índice de *bienes primarios* establecido por Rawls constituye lo que él llama una «escala truncada» (truncated or selective scale); es decir, una lista que expresa un orden jerárquico y restringido de necesidades que sustentan demandas legítimas por parte de los ciudadanos sobre las instituciones sociales, y, consecuentemente, sobre los recursos disponibles. Pero esa lista no incluye a los servicios de salud, y tampoco hay en *TJ* una resolución de los problemas de



distribución en este ámbito. Este hecho, reconocido también por Green, es explicado ahora en función de razones «internas» a la teoría: «[...] no hay ninguna teoría distributiva para la atención de la salud porque nadie esta enfermo.»<sup>(6)</sup>. La teoría rawlsiana se construye sobre el supuesto de que los individuos son (considerados en la posición original como) sujetos «normales, activos y miembros plenamente cooperantes de la sociedad durante una vida completa».

Vista esta limitación, Daniels no esta dispuesto a introducir los servicios de salud, o la salud misma, como bien social primario, modificando así la lista original, y sentando un precedente para una extensión indefinida de la misma. Tampoco acepta la salida que propondría que, garantizando una asignación mínima de ciertos bienes, una parte de los mismos permitiría la adquisición de seguros de salud. Esta posición ya fue rebatida, porque desplaza la cuestión del terreno de las necesidades de salud al de la distribución de ingresos y riqueza, ocultando la problemática en juego. (Si los ingresos de algunos ciudadanos no fueran suficientes para obtener la satisfacción de sus necesidades básicas de salud, la situación sería manifiestamente injusta o se requeriría fijar un mínimo adecuado a las porciones de riqueza, sin haber resuelto el fundamento del criterio por el cual ese mínimo sería exigido).

Finalmente, cree Daniels, el procedimiento correcto consistirá en considerar a las instituciones de salud entre aquellas que se hacen cargo de la realización del principio de la igualdad equitativa de oportunidades; «[...] oportunidades, no salud o educación, es el bien social primario.»<sup>(7)</sup>. La estrategia parece, además, responder adecuadamente a la pretensión de que lo que se busca es una concepción pública de la justicia que regule las *instituciones sociales* fundamentales.

---

(6) DANIELS, «Health Care Needs and Distributive Justice», en BAYER, KAPLAN y DANIELS, *In Search of Equity*, New York, 1983; pg.23.

(7) DANIELS, «Health Care Needs...», pg.24, nota 30.

Aun manteniendo este «respeto» por la elaboración rawlsiana original, incluir de este modo la consideración de la atención de la salud supondría enfatizar algunos puntos en un sentido que diverge respecto de lo expuesto en *TJ*. Allí la salud es contada como un bien *natural* primario, porque su posesión estaría menos influida por las instituciones sociales. Si bien Daniels no la convierte en un *bien social* primario, no mantiene el supuesto que explicaba aquella caracterización. Para él, no solo la salud es fuertemente dependiente de la organización institucional, sino que juega un papel de suma importancia en la efectivización de la justa igualdad de oportunidades (que sí es un bien social primario). Justamente por pertenecer la salud a un ámbito de adquisiciones en principio contingentes e involuntarias, dejar que el acceso a un bien primario fundamental dependa de la posesión o carencia de aquella, supondría permitir que la distribución de la igualdad de oportunidades estuviera sujeta a una discriminación que es arbitraria desde el punto de vista moral.

Por otra parte, la noción de «oportunidades» sufre aquí una ampliación de significado. Daniels plantea explícitamente (y deja pendiente) la cuestión de si los argumentos que llevaron en su momento a justificar la prioridad de la igualdad de oportunidades, cuando era pensada más bien como oportunidad para perseguir carreras, desempeñar trabajos y oficios, (y, por lo tanto, para recibir los beneficios asociados a ellos), pueden ser igualmente válidos para sustentar esta nueva perspectiva.

Finalmente, se esbozan algunos problemas asociados al intento de aplicar estos principios en modalidades concretas de la organización social. Tal como lo hice al reseñar la propuesta de Green, no voy a detallar aquí esas consideraciones finales, que se desarrollan alrededor de prácticamente los mismos temas que ocupaban a aquel autor: la extensión de la garantía, los mecanismos concretos de distribución y la pertinencia del mercado libre, la sujeción de la actividad profesional a los requerimientos de un sistema nacional de salud, entre otros.

## ***Los bienes primarios y la salud en la justicia como equidad***

**C**omo hemos visto, Green y Daniels recurren a la teoría rawlsiana de la justicia como equidad de maneras muy diferentes. Para intentar una evaluación de ambas propuestas, en tanto pretenden ser extensiones de un mismo cuerpo teórico, corresponde, en primer término, volver a examinar su fuente.

Una de las primeras referencias a los bienes primarios se encuentra en *TJ*, parágrafo 11, en el apartado en el cual Rawls presenta una formulación de los principios de justicia que va a ir ajustando progresivamente. Este fragmento incluye aquella afirmación que tanto Green como Daniels toman como expresión de la posición básica de Rawls con respecto a la salud. «Como primer paso, supongo que la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes primarios, esto es, cosas que se presume que todo ser racional desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, sea cual fuere el plan racional de vida de una persona. En aras de la simplicidad, supongamos que los principales bienes básicos a disposición de la sociedad sean derechos, libertades, oportunidades, ingresos y riqueza. [...]. Estos son los bienes primarios. Otros bienes primarios, tales como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación, son bienes naturales. Aunque su posesión se vea influida por la estructura básica, no están directamente bajo su control.[...]».<sup>(8)</sup>

Posteriormente, los bienes primarios son tomados como el criterio objetivo que permite determinar niveles de expectativas, en función de los cuales es posible especificar posiciones sociales relevantes, particularmente aquella que corresponde a «los menos favorecidos». La identificación de esta posición es importante porque representa el punto de vista desde el cual deben formularse los juicios sobre la justicia de la estructura básica de la sociedad, sobre todo en cuanto respeta o no el principio de la diferencia. En ese contexto, Rawls

---

(8) RAWLS, *Teoría de la Justicia*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1979; pg.84.

afirma que «[...] los bienes primarios [...] son las cosas que se supone que un hombre racional quiere, además de todas las que pudiera querer. Cualesquiera que sean en detalle los planes racionales de un individuo, se supone que existen varias cosas de las que preferiría tener mas que menos. Teniendo mas de estas cosas, se les puede asegurar a los individuos en general que tendrán mayor éxito en la consecución de sus intenciones y en la promoción de sus fines, cualesquiera que estos fines puedan ser.[...]».<sup>(9)</sup>

El mismo Rawls reconoció luego que la manera en que presento en *TJ* la noción de bienes primarios, favorecía una interpretación que los considerara simplemente como resultado de una generalización inductiva que hubiera identificado los medios generales usualmente requeridos para el logro de planes de vida predominantes. Se cuidara de aquí en adelante de no dar pie a la suposición de que la lista de bienes primarios surge de un estudio psicológico, estadístico o histórico<sup>(10)</sup>.

Habría que notar, entonces, como en los artículos subsiguientes la noción de bienes primarios será derivada de una concepción explícita de la persona. Este reordenamiento de los argumentos lleva también a una inversión en la presentación de los bienes primarios en relación con los principios de la justicia; es decir, que si en *TJ* los bienes primarios podían aparecer como especificados a posteriori, en sus trabajos mas recientes vemos claramente como estos se revelan como un elemento previo (y conducente) al acuerdo sobre los principios. Así, por ejemplo, en *TJ* afirmaba:»[...] Un problema es claramente el de la confección del índice de los bienes primarios. Si suponemos que los dos principios de la justicia están ordenados serialmente, este problema esta sustancialmente simplificado. Las libertades básicas son siempre iguales y existe una igualdad equitativa de oportunidades; estos derechos y libertades no necesitan, pues, ser confrontados con otros

---

(9) RAWLS, *TJ*, pg.114.

(10) Ver RAWLS, "Kantian Constructivism...";pg.526-527.

valores. Los bienes sociales primarios que varían en su distribución son los derechos y prerrogativas de la autoridad, el ingreso y la riqueza.[...].»<sup>(11)</sup>

En la perspectiva «renovada», la noción de bienes primarios es introducida como el elemento que permite a los agentes racionales, en la posición original, llegar a un acuerdo sobre una concepción de justicia determinada, pese a que, por una parte, las restricciones a la información representadas por el velo de la ignorancia les impiden conocer sus preferencias, vinculadas con los planes particulares de vida que asumirían; aunque sepan, por otra parte, que efectivamente tienen alguna concepción del bien (cuyo contenido desconocen) y que - dadas las circunstancias subjetivas de la justicia - estas concepciones serán probablemente diferentes, y aun opuestas o inconmensurables. Esta «teoría específica» (como opuesta a una teoría «general») del bien, procura definir una noción de ciertos bienes que darán contenido al acuerdo sobre los principios de justicia, sin atentar contra el presupuesto deontológico de la doctrina.

Los bienes primarios se definen entonces como «[...] las condiciones sociales de fondo y los medios de uso general normalmente necesarios para desarrollar y ejercitar las dos facultades morales y para perseguir efectivamente una concepción del bien.»<sup>(12)</sup> Así descritos, los bienes primarios no se derivan de un estudio de los planes de vida empíricamente dados, o de los sistemas de fines preponderantes en la historia de ciertas sociedades. Su origen se encuentra fundamentalmente en la concepción de la persona, que ha sido concebida como portadora de un interés de orden supremo en el desarrollo y ejercicio de sus dos facultades morales: la capacidad de tener un sentido de la justicia (comprender, aplicar y actuar a partir de - y no meramente en concordancia con - los principios de la justicia) y la capacidad de formar, revisar y perseguir racionalmente una

---

(11) RAWLS, TJ, pg.115.

(12) RAWLS, "Kantian Constructivism...";pg.525-526.

concepción del bien <sup>(13)</sup>, mas un tercer interés en la promoción de un plan de vida particular. Esta especificación de los bienes primarios también se basa en el conocimiento de ciertos «hechos generales» que representan condiciones normales de la vida humana en una sociedad democrática moderna (y que constituyen parte del conocimiento que, en la posición original, el velo no cubre).<sup>(14)</sup>

Esta exposición pone de manifiesto, además, que los bienes primarios son, en cierto sentido, *anteriores* a la concepción de la justicia. Es la preocupación por obtener una garantía sobre el acceso a estos bienes, mediante un esquema realizable y que resulte aceptable para todos los miembros de la sociedad, lo que conduce a la elección, entre todas las alternativas disponibles, de los principios que definirán la concepción pública de justicia para la estructura básica de una sociedad bien ordenada. Los principios de justicia dan cuerpo a esta motivación, y el orden lexicográfico que simboliza sus prioridades relativas representa la jerarquía interna del índice de bienes primarios establecido.<sup>(15)</sup>

Los bienes primarios continúan cumpliendo en proporcionar una base pública para las comparaciones interpersonales, tal como ya se señalaba en *TJ*. Este índice permite comparar las situaciones de los ciudadanos en cuestiones de justicia relacionadas con el funcionamiento de la estructura básica; particularmente, permite reconocer al grupo «menos aventajado», y determinar si las instituciones sociales hacen o no efectivos los principios de la justicia.<sup>(16)</sup>

Así como la comparación de las situaciones de los ciudadanos no supone, en la justicia como equidad, un intento de medir grados de satisfacción o bienestar psicológico individual, y recurre a los bienes

---

(13) Ver RAWLS, «Kantian Constructivism...»;pg.525.

(14) Ver RAWLS, *Sobre las libertades*; pg.51; «Kantian Constructivism...»,pg.526-527; «Social Unity...»,pg.166.

(15) Ver RAWLS, «Social Unity...»,pg.165.

(16) Ver RAWLS,»Social Unity...»,pg.166.

primarios como criterio *público* para llevar a cabo la correspondiente evaluación, tampoco acepta la teoría rawlsiana el reconocimiento de *cualquier* demanda de los ciudadanos sobre las instituciones y los recursos disponibles. «[...] Al basarse en los bienes primarios, la justicia como equidad rechaza la idea de comparar y maximizar la satisfacción en cuestiones de justicia [...]».<sup>(17)</sup> Hay una noción de lo que son «*demandas apropiadas*» de los ciudadanos sobre los recursos sociales, que se deriva de haber establecido los principios de la justicia en virtud de la garantía que otorgan sobre los bienes primarios, como necesidades fundamentales de las personas en razón de sus intereses de orden supremo. «[...] basándose en los bienes primarios, la justicia como equidad afirma que para las cuestiones de justicia solo ciertas clases de consideraciones son relevantes [...]. La explicación es que los bienes primarios son cosas generalmente requeridas, o necesitadas, por los ciudadanos como personas morales libres e iguales que intentan desarrollar (admisibles y determinadas) concepciones del bien. Es la concepción de los ciudadanos, como tales personas, y como miembros de la sociedad plenamente cooperantes y normales durante una vida completa, lo que determina que necesitan.[...]».<sup>(18)</sup>

En el último párrafo citado puede observarse que las necesidades que sustentan las demandas apropiadas se definen en relación con una noción de los ciudadanos que los supone «miembros de la sociedad cooperantes y normales durante una vida completa». Que ocurre, entonces, con las necesidades de salud?

En *TJ* encontramos una afirmación que parece compatible tanto con la hipótesis de Green como con la de Daniels, con respecto a las razones por las cuales Rawls no se ocupa del problema de la salud en el marco de la justicia social. «Ahora supondré que todos tienen necesidades físicas y capacidades psíquicas dentro del ámbito normal, de modo que no se planteen los problemas del cuidado especial de la

---

(17) Ver RAWLS, «Social Unity...», pg. 163-164.

(18) RAWLS, «Social Unity...», pg. 169.

salud y de como tratar a los deficientes mentales. La consideración de estos casos difíciles, además de introducir prematuramente problemas que podrían conducirnos mas allá de la teoría de la justicia, pueden distraer nuestra percepción moral haciéndonos pensar en personas distantes de nosotros y cuyo destino despierta angustia y compasión. En cambio, el primer problema de la justicia alude a quienes, en la vida diaria, son participantes plenos y activos en la sociedad [...].».<sup>(19)</sup>

No sería incorrecto, entonces, decir que no se ocupó de la salud «por falta de espacio», como si hubiera estado dispuesto a hacerlo (o a que fuera hecho) posteriormente, una vez construida y puesta a prueba la teoría de la justicia para una situación ideal. Pero tal vez haya razones mas profundas que, al explicar la necesidad de recurrir a esta idealización, den cuenta también de la ausencia de aquel tema.

En las primeras paginas de *TJ*, Rawls justifica la decisión de construir la teoría a partir de estas limitaciones. No va a considerar, por una parte, la justicia en el plano de las relaciones internacionales, ni en el ámbito interno de las instituciones mismas o de las asociaciones que en la sociedad pudieran constituirse. El objeto es la estructura básica de la sociedad. Por otra parte, va a desarrollar la concepción de justicia para una *sociedad bien ordenada*, que es un modelo ideal, y que se coordina con una idealización de la persona. Por que tomar este punto de partida? «[...] La razón de empezar con la teoría ideal es la de que creo que proporciona la única base para una comprensión sistemática de los problemas mas apremiantes. [...] Al menos asumiré que no hay otro camino para obtener un entendimiento mas profundo, y que la naturaleza y fines de una sociedad perfectamente justa son la parte fundamental de una teoría de la justicia.».<sup>(20)</sup>

Podemos pensar, entonces, que el problema de las necesidades de salud esta ausente aquí, mas que por un problema de espacio, porque no es considerado pertinente en esta etapa de elaboración de

---

(19) RAWLS, «Social Unity...», pg. 172.

(20) RAWLS, *TJ*, pg. 119-120.



la teoría, tal como la asume Rawls. (Veremos luego que tal vez haya previsto un momento apropiado para introducir estas consideraciones).

Que consecuencias tiene la afirmación de este punto de partida? Para comprobarlo, deberíamos seguir las conexiones conceptuales que se desarrollan desde la definición del objeto de la concepción de justicia buscada, hasta la selección de los principios de la justicia.<sup>(21)</sup>

Como se dijo, se busca una *concepción de la justicia* para aplicar a la *estructura básica de la sociedad*, considerada esta fundamentalmente como un *sistema (cerrado) de cooperación social*. Estamos pensando en la noción ideal de una *sociedad bien ordenada*, la cual se caracteriza principalmente por dos rasgos:

- 1) es efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia;
- 2) sus miembros son, y se conciben a sí mismos y a los otros en sus relaciones políticas y sociales como personas morales libres e iguales.<sup>(22)</sup>

Entonces, supondremos que los ciudadanos no solo son *personas morales libres e iguales*, sino que pueden contribuir a, y respetar las restricciones de, la *cooperación social* para el beneficio mutuo de todos. La cooperación social presupone una noción de *términos equitativos de cooperación* (términos que se puede esperar razonablemente que cada participante aceptara, con tal que todos los acepten igualmente), y una concepción de la *ventaja racional* de cada participante (es decir, que contamos con una pluralidad de individuos tratando de promover diferentes concepciones del bien).<sup>(23)</sup>

Si se concibe a las personas como capaces de ser miembros normales y plenamente cooperantes de la sociedad a lo largo de toda su vida, dado el esquema anterior, se está suponiendo que ellas tienen dos facultades: la capacidad de un sentido de la justicia (reconocer y honrar los términos equitativos de cooperación) y la capacidad de elegir, revisar y perseguir racionalmente una con-

---

(21) RAWLS, T.J, pg.25.

(22) Sigo la argumentación expuesta en RAWLS, "Social Unity...",pg.164-165.

(23) Ver RAWLS, »Kantian Constructivism...»,pg.521.

cepción del bien.<sup>(24)</sup> Y es el interés supremo de las personas en desarrollar y ejercitar estas facultades morales, el que asumen las partes en la posición original para seleccionar los principios de justicia, teniendo en cuenta que garantías ofrecen sobre la disponibilidad de los bienes que consideran esenciales para la satisfacción de aquel interés.

Los distintos elementos que componen la teoría de la justicia como equidad se encuentran conformando una trama conceptual tan elaborada, que no parece posible modificar uno de los constituyentes básicos sin alterar la significación de los restantes. Al menos, al hacerlo, habría que mostrar que la coherencia del conjunto se mantiene. Por eso, la explicación que ofrece Daniels, para la ausencia de las cuestiones distributivas de la salud, parece más adecuada. Si Rawls elaboro su teoría considerando que «nadie está enfermo», y esta no era una omisión accidental, no sería correcto modificar ese supuesto y, sin embargo, mantener invariante el resto del edificio. «Nadie está enfermo» significa que, en la situación de elección de los principios de justicia, la dimensión salud-enfermedad no constituye una consideración relevante respecto de lo que caracteriza e interesa a las personas allí representadas.

Si es acertado pensar que Rawls supuso que estos problemas podían ser tenidos en cuenta luego, y, además, esbozo una sucesión de etapas para la aplicación de los principios de la justicia, posteriores a la selección de los mismos en la posición original, es posible esperar que el problema de la atención de la salud (entre otros) encuentre allí su ocasión para manifestarse y reclamar una solución.

Tal como Green y Daniels lo advierten, y como lo confirma el pasaje de *TJ* citado <sup>(6)</sup>, la salud es incluida en un grupo de bienes *naturales* primarios, fuera del control de las instituciones sociales, solo indirectamente influido por ellas. En secciones posteriores de aquella

---

(24) Ver RAWLS, «Kantian Constructivism...», pg.528.

obra encontramos algunas referencias a la atención de la salud como una de las cuestiones que requerirían ser incluidas entre los aspectos igualitarios de la teoría, por ser consideradas como «bienes públicos» o «de interés común».

«[La posición de *igual ciudadanía*] se define por los derechos y libertades que exigen el principio de igual libertad y el principio de la justa igualdad de oportunidades. Cuando los dos principios están satisfechos, todos son ciudadanos iguales y, por tanto, todos detentan esta posición. En este sentido la igualdad en la ciudadanía define un punto de vista general. [Muchas cuestiones] relativas a la política social pueden ser consideradas desde este punto de vista, ya que existen asuntos que conciernen a los intereses de todos y en relación con los cuales los efectos distributivos nada tienen que ver. En estos casos puede aplicarse el principio del interés común [...].<sup>(25)</sup> El párrafo continúa haciendo referencia a una jerarquización de las instituciones, de acuerdo con el grado de efectividad con el que garanticen las condiciones para que todos promuevan sus fines o para que se promuevan los fines comunes. Esto nos recuerda que la propuesta de Daniels incluye un ordenamiento de las instituciones de la salud, en cuatro niveles, establecidos según el grado en que aquellas representan un intento de mantener, recuperar o alcanzar la condición ideal de las personas que la teoría rawlsiana suponía. La cita concluye: «[...] En este sentido, se exigen reglamentaciones razonables para mantener el orden y la seguridad públicos, o medidas efectivas para la salud pública que promuevan el interés común.[...]».<sup>(26)</sup>

Estas afirmaciones dispersas que tratamos de recuperar, también podrían aprobar la estipulación de la necesidad de definir un criterio de justicia para los asuntos de la salud, que no abandone la determinación de su prioridad a los puros mecanismos del mercado. Al especificar la noción de «bien público», este es caracterizado por su

---

(25) Ver RAWLS, *Sobre las libertades*, pg.44-45.

(26) RAWLS, *TJ*, pg.118-119.

indivisibilidad y publicidad, lo cual significa que, existiendo un publico que requiere una participación en estos bienes, ocurre que, para que todos lo obtengan, deben hacerlo en proporciones iguales, a diferencia de lo que sucede con los «bienes privados», que son adquiridos por los individuos según sus preferencias. De acuerdo con su grado de indivisibilidad e importancia publica, es posible distinguir diversas clases de bienes de este tipo. En los casos en que estas características se presentan en mayor grado, su distribución «[...] debe ser estructurada a través del proceso político, y no a través del mercado. Tanto la cantidad que ha de producirse, como su financiación, han de ser elaboradas por la legislación.[...]».<sup>(27)</sup>

Como vemos, la atención de la salud no es completamente dejada de lado, ni puesta absolutamente fuera del alcance del funcionamiento de las instituciones sociales. Si se demostrara que, por alguna razón, esta es una materia de «interés común», existe en la teoría rawlsiana una base para establecer una garantía de justicia que la cubra.

Comentamos antes que podía haber un momento mas oportuno, desde la perspectiva rawlsiana, para ocuparse de este problema. En un artículo donde, nuevamente, la referencia a los problemas distributivos en el área de salud es un comentario que ocupa un plano secundario, encontramos algunas sugerencias interesantes. «Quizá los recursos sociales para destinar a las necesidades medicas y de salud normales [...] pueden decidirse en la etapa legislativa, a la luz de las condiciones sociales existentes y las expectativas razonables de la frecuencia de enfermedades y accidentes.[...]»<sup>(28)</sup>. Allí Rawls esta defendiendo la corrección del punto de vista que asume que los ciudadanos son personas con capacidades físicas y mentales «normales». No es necesario, sostiene que los principios de justicia que se obtengan se apliquen específicamente a todas las situaciones

---

(27) RAWLS, *TJ*, pg.303-304.

(28) RAWLS, "Social Unity...",pg.168.

posibles; no es necesario que den respuesta a todos los problemas que podrían presentarse en la vida real de las sociedades. Por eso añade una nota que alude directamente a la idea que habíamos comenzado a bosquejar cuando examinamos hasta donde se extendía la noción idealizada de los individuos como ciudadanos de la sociedad bien ordenada. En dicho comentario advierte que los detalles necesarios para la aplicación de los principios pueden completarse en las etapas que especificara en *TJ*. Este es el caso, tal como reconoce explícitamente, cuando se trata de resolver el problema de las necesidades de salud.<sup>(29)</sup>

En *TJ*, paragrafo 31, Rawls esbozo una secuencia de cuatro etapas. La primera de ellas es la situación inicial de selección de los principios; las otras tres, «constitucional», «legislativa» y «judicial», representan estadios de aplicación. Cada una de ellas representara un punto de vista adecuado para considerar ciertas cuestiones, y supondrá, además, un grado creciente de información disponible, un descorrimiento paulatino del velo de la ignorancia.

En la etapa constitucional se resuelve fundamentalmente la especificación del principio de las libertades básicas. En la *etapa legislativa*, que es la que nos interesa, se resuelven las cuestiones abarcadas por el segundo principio de la justicia. Habría que recordar que este principio tiene dos partes: la garantía de una igualdad equitativa de oportunidades y el «principio de la diferencia», que exige la maximización de las expectativas a largo plazo de los menos aventajados. En esta etapa, el conocimiento disponible, aunque aun limitado, se ve acrecentado por la inclusión de consideraciones sobre la situación social concreta. «[...] El caudal de información esta determinado en cada etapa por lo que se requiera para aplicar inteligentemente estos principios al tipo de problemas de justicia que se presente, eliminando al mismo tiempo cualquier conocimiento que pueda dar lugar a prejuicios y

---

(29) Ver RAWLS, «Social Unity...», pg. 168, nota 8.

distorsiones. [...]»<sup>(29)</sup>. necesidad de disponer de mayor información sobre la sociedad y sus recursos, y, por lo tanto, de contar con un velo mas delgado, es considerada por Daniels, quien observa que, aun así, la referencia a un rango normal de oportunidades permite distanciar las decisiones sociales de las pretensiones particulares de los ciudadanos.

### **Conclusión**

**L**os resultados de la indagación efectuada en los textos rawlsianos, con respecto a la noción de bienes primarios y a la consideración del problema de la salud desde el punto de vista de la justicia social, me permiten concluir que la propuesta de Daniels representa una extensión mas adecuada de la teoría de la justicia como equidad, en tanto no implica, en general, modificar conceptos centrales de la misma, y por cuanto incluye de modo mas armónico un conjunto amplio de supuestos rawlsianos, junto con sus consecuencias (particularmente, en tanto es coherente con el proyecto general de aplicación previsto por el mismo Rawls para sus principios).

Cabe señalar que este juicio no solo se limita a poner en cuestión la adecuación de las propuestas evaluadas *desde la justicia como equidad*, sino que, además, esta centrado especialmente en la noción de *bienes primarios*. Este concepto fue elegido como «punto critico», porque es con respecto a el que los desarrollos de Green y Daniels muestran su mayor divergencia de perspectiva, en cuanto estrategias de extensión-aplicación de la teoría. Aun seria posible, de todos modos, poner a prueba la adecuación de otros conceptos en juego; por ejemplo, en Daniels, las consecuencias de su ampliación de la noción de igualdad de oportunidades; o, en Green, los problemas asociados con a

---

(30) RAWLS, *TJ*, pg.232-233.

indefinición de la importancia relativa de las libertades básicas y la atención de la salud.

También estas propuestas serían susceptibles de ser confrontadas entre sí en sus propios términos. En este sentido, y aunque no he desarrollado aquí una crítica de ese tenor, creo que Green y Daniels no están presentando planteos incompatibles. En líneas generales, no solo se los puede ubicar entre quienes defienden un principio de igual acceso a los servicios básicos de salud, sino que también comparten la preocupación por justificar para las necesidades de salud un carácter especial, que conduzca a que las demandas que los ciudadanos dirigen sobre la organización social y sus recursos, en este ámbito, sean reconocidas como pretensiones legítimas. Si bien en ninguno de estos trabajos encontramos una solución definitiva al problema de los mecanismos distributivos pertinentes en este área, ambos consideran que no es el mercado el «lugar» donde resolver las prioridades distributivas fundamentales.

La atención de la salud no es un bien ordinario de consumo. Como bien social primario, o como asociado a necesidades vitales y a la justa igualdad de oportunidades, la atención de la salud constituye «un problema de justicia».

---

## **Bibliografía**

RAWLS, John; *Teoría de la Justicia*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1979.

RAWLS, John; *Sobre las libertades*, Barcelona, Paidós, 1990. Es versión castellana de «The Basic Liberties and Their Priority», 1982.

RAWLS, John; «Kantian Constructivism in Moral Theory», *The Journal of Philosophy*, Vol.LXXVII, Nro.9, Sept.1980.

RAWLS, John; «Social Unity and Primary Goods», en SENWILLIAMS, *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge, 1982.

GREEN, Ronald; «Health Care and Justice in Contract Theory Perspective», en Earl SHELP (Ed.), *Justice and Health Care*, Boston, Reidel Publishing Company, 1981.

DANIELS, Norman; «Health Care Needs and Distributive Justice», en BAYER-KAPLAN-DANIELS, *In Search of Equity*, New York, Plenum Press, 1983.

GUTMAN, Amy; «For and Against Equal Acces to Health Care», en BAYER-KAPLAN-DANIELS, *In Search of Equity*.